

No. GAF-RE-0483-2009

No. 09-138 P-IEPI

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA****Considerando:**

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico del portal www.compraspublicas.gov.ec; las entidades contratantes deberán realizar el procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, analizará la solicitud y de considerarlo pertinente autorizará el inicio del proceso, aprobará los pliegos y dispondrá al área correspondiente que emita la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que mediante resolución No. GGN-1093-2008 del 17 de septiembre del 2008 el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, delegó a la Econ. María Pía Williams las competencias administrativas siguientes: "Autorizar el inicio de los procedimientos de contratación; aprobar los pliegos; conformar la Comisión Técnica; emitir las aclaraciones o modificaciones correspondientes; calificar a los participantes; y adjudicar los contratos en los procedimientos de subasta inversa según lo establece el Capítulo II Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Capítulo II Sección II Apartado I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.";

Que en el expediente consta la certificación presupuestaria para esta contratación y una vez verificado que el bien es normalizado; y.

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los pliegos para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la Gerencia Distrital de Esmeraldas, solicitado por el Gerente Distrital de Esmeraldas.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 18 de marzo del 2009.

f) Econ. María Pía Williams C., delegada del Gerente General, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-
Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

f.) ilegible.- 27 de marzo del 2009.

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, conforme dispone el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, la modernización comprende la descentralización y desconcentración de actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 35 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado dispone que cada entidad u organismo del sector público debe implementar un programa de desconcentración de competencias, funciones y responsabilidades a los órganos regionales o provinciales dependientes;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, actualmente, la recaudación de tasas es realizada, a nivel nacional, mediante depósito en las instituciones del sistema financiero y luego debe ser canjeada por especies valoradas en la oficina matriz del IEPI, ubicada en la ciudad de Quito;

Que, es necesario desconcentrar la emisión de especies valoradas de las tasas que los usuarios deben cancelar por los actos y servicios que presta el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, a fin de mejorar el servicio que brinda a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la **desconcentración de la emisión de** especies valoradas que, por concepto de pago de tasas, entrega el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI a sus usuarios. En consecuencia, los usuarios de la institución podrán canjear los comprobantes de depósito de las tasas pagadas en las instituciones del sistema financiero, tanto en la oficina matriz del IEPI ubicada en la ciudad de Quito, como en las subdirecciones regionales del IEPI ubicadas en las ciudades de Guayaquil y Cuenca.

Artículo 2.- Las unidades de Administración de Recursos Humanos, Gestión Administrativa Financiera y Gestión de Desarrollo Tecnológico, proporcionarán los recursos humanos, materiales y tecnológicos que sean necesarios, a fin de hacer efectiva esta desconcentración.

Artículo 3.- Esta resolución regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 3 días del mes de abril del 2009.

f.) Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente, IEPI.

No. JB-2009-1282

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

El quinto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 40 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, incluido por el artículo 2 de la "Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera", publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, establece que se aporte el 3% de los depósitos sujetos a encaje; lo que significó un incremento respecto del 1% que venían aportando al "Fondo de liquidez" constituido en base a la normativa aprobada por la Junta Bancaria;

Que con el antecedente de la reforma legal señalada en el considerando anterior, mediante regulación No. 178-2009 de 4 de marzo del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, reformó el artículo 1 del capítulo I "Porcentaje de encaje sobre depósitos y captaciones del sistema financiero", del título segundo "Encaje", del Libro I "Política monetaria - crediticia" de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, disminuyendo el encaje bancario de las instituciones financieras privadas del 4% al 2%;

Que en el Título X "De la gestión y administración de riesgos", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VI "Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado";

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de que se incluya en el indicador de liquidez de primera línea, transitoriamente, los aportes que se liberaron del encaje bancario y que deberán ser aportados al "Fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano", hasta que las instituciones financieras privadas realicen los ajustes correspondientes; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio.

Artículo 1.- En el Capítulo VI "Normas para que las instituciones financieras, las compañías de arrendamiento mercantil y las emisoras o administradoras de tarjetas de crédito mantengan un nivel de liquidez estructural adecuado" del Título X "De la gestión y administración de riesgos", efectuar las siguientes reformas:

1. Incluir como sección III, la siguiente:

"SECCION III.- DISPOSICION TRANSITORIA"

2. En la sección III "Disposición transitoria", incluir la siguiente:

"Las instituciones financieras que al 31 de marzo del 2009, registraren deficiencias del indicador de liquidez determinado en el artículo 2 de este capítulo, por la reducción del encaje bancario del 4% al 2%, dispuesta con regulación del Directorio del Banco Central del Ecuador No. 178-2009 de 4 de marzo del 2009, que reformó el artículo 1 del Capítulo I "Porcentaje de encaje sobre depósitos y captaciones del sistema financiero" del título segundo "Encaje", del Libro I "Política monetaria - crediticia", se sujetarán al siguiente cronograma de ajuste:

1. Al 31 de marzo del 2009, y para compensar la deficiencia, se incorporará como parte del indicador de liquidez el 100% de los valores que se registraron en la cuenta "Aportes al Fondo de liquidez", provenientes de la reducción del encaje bancario.
2. Al 30 de abril del 2009, y en caso de subsistir la deficiencia, se incorporará como parte del indicador de liquidez el 75% de los valores registrados en la cuenta "Aportes al Fondo de liquidez", provenientes de la reducción del encaje bancario.
3. Al 31 de mayo del 2009, y en caso de subsistir la deficiencia, se incorporará como parte del indicador de liquidez el 50% de los valores registrados en la cuenta "Aportes al Fondo de liquidez", provenientes de la reducción del encaje bancario.
4. Al 30 de junio del 2009, y en caso de subsistir la deficiencia, se incorporará como parte del indicador de liquidez el 25% de los valores registrados en la cuenta "Aportes al Fondo de liquidez" provenientes de la reducción del encaje bancario.

A partir del 1 de julio del 2009, los saldos de la cuenta "Aportes al Fondo de liquidez", no formarán parte del indicador de liquidez."

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril del dos mil nueve